

PRECEDENTES PROCESALES

ABRIL 2023

“ETAPA POSTULATORIA. AL MOMENTO DE ADMITIR UNA DEMANDA Y AL TENERLA POR CONTESTADA, LAS PERSONAS JUZGADORAS PREVENDRÁN Y SOLICITARÁN A LAS PARTES QUE PRIVILEGIEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA COMUNICACIÓN PROCESAL (NOTIFICACIONES) Y CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES.

Hechos: La justicia cotidiana busca que sea accesible, transparente, ágil y eficiente. Así, la utilización de medios electrónicos, mediante una ordenada y concreta implementación en la tramitación judicial, dotan a la justicia de mayor eficiencia y eficacia. Con el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, la función de administrar justicia ha dado un salto cualitativo, mismo que ha situado al sistema judicial en la era de la sociedad de la información. Sin embargo, en la experiencia judicial diaria se advierte una gran resistencia para el uso de comunicaciones electrónicas y la celebración de audiencias a distancia, lo cual limita la eficiencia y eficacia de la cual goza su uso. Por ello, se propone que las personas juzgadoras busquen la manera de incentivar el uso de herramientas tecnológicas durante la comunicación procesal.

Precedente procesal: Las personas juzgadoras, al admitir la demanda y tener por contestada la demanda, ya sea en lo principal o en la reconvencción, prevendrán a las partes para que, de no existir inconveniente alguno y respetando su derecho humano de acceso a la justicia, para que señalen correo electrónico o cualquier otro medio electrónico idóneo a juicio de la persona juzgadora, que sirva para una comunicación digital y para la celebración de audiencias a distancia, siempre privilegiando la inmediación y contradicción como forma eficiente de administrar justicia.

Justificación: El uso de tecnologías digitales modernas basadas en informática, para automatizar, simplificar y mejorar los procesos para definir, aplicar, acceder y gestionar la justicia a través de la innovación es necesario en nuestros tiempos.

La transformación que ofrece la introducción de tecnologías no puede concebirse sólo como una sustitución de actividades manuales por trabajo frente a las computadoras, con el que se sigan haciendo las mismas cosas que antes, sólo que de manera más cómoda y con mayor rapidez, sino que debe ser una transformación que incremente la eficacia en la impartición de justicia y la eficiencia con que se realizan las diferentes tareas que conforman los procedimientos jurídicos; y una eficaz impartición de justicia se da cuando se cumple con los objetivos que se plantean a la administración de justicia, lo cual se advierte de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20); de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 8o., 10 y 11); del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Parte III, artículos 9o., 11, 14 y 15); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XVIII y XXVI); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 7o., 8o., 9o. y 10); así, es dable concluir que cuando se "proporciona legalidad y seguridad jurídica" a los gobernados, impartiendo justicia con base en criterios ciertos y procedimientos legalmente establecidos, ello se potencializa con el auxilio de herramientas tecnológicas.

Precedente procesal: *5/2023. Poder Judicial de la Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.*"